



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 56

**Quito, lunes 12 de
agosto de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

LEY:

- Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Concédense vacaciones, autorízanse los viajes y
decláranse en comisión de servicios en el exterior
a varios funcionarios:

- 92 Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas 6
- 93 Ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente de la Corporación Financiera Nacional 6
- 94 Doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación 6
- 95 Arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda 7
- 96 Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos 7
- 97 Economista Augusto Espinosa A., Ministro de Educación 8
- 98 Dispónese que cualquier evento público que requieran realizar las entidades de la Administración Pública Central, Institucional o que dependan de la Función Ejecutiva, se realizarán utilizando espacios pertenecientes a las entidades del sector público 8
- 99 Doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos 9

	Págs.	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
100 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	10	Oficio No. T.6740-SNJ-13-682 Quito, 6 de agosto de 2013
101 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	10	Ingeniero HUGO DEL POZO BARREZUETA Director del Registro Oficial
102 Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	11	Presente De mi consideración: Mediante oficio No. PAN-GR-2013-00455 de 31 de julio de 2013, recibido el mismo día, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al Presidente de la República el proyecto de “LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO” , para que la sancione u objete. En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial. Adicionalmente, agradeceré a usted que, luego de realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes. Atentamente, f.) Dr. ALEXIS MERA GILER , Secretario Nacional Jurídico.
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		
Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		
13 269 NTE INEN-ASTM F2648/F2648M (Tubos de polietileno (PE) de pared de perfil corrugado anular de 2 pulgadas a 60 pulgadas (50 mm a 1500 mm) y accesorios para aplicaciones de drenaje en tierra. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT))	11	
13 270 NTE INEN 2706 (Vehículos automotores. Sistema de bolsas de aire (Airbags) de recambio. Requisitos y método de ensayo)	12	
13 271 NTE INEN 2713 (Vehículos automotores. Protección de sus ocupantes en choque frontal. Requisitos y método de ensayo) ...	13	
13 272 NTE INEN 1592 (Juntas flexibles para tubería de hormigón. Requisitos e inspección)	14	
13 274 NTE INEN 2715 (Vehículos automotores. Seguridad de los peatones. Requisitos y métodos de ensayo)	15	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORDENANZA MUNICIPAL:		ASAMBLEA NACIONAL
		CERTIFICACIÓN
		En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que el Proyecto de LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO , fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:
- Cantón Balzar: Que reglamenta la administración de bienes	16	PRIMER DEBATE: 23-Jul-2013 SEGUNDO DEBATE: 30-Jul-2013

Quito, 31 de julio de 2013

f.) **DRA. LIBIA RIVAS O.**, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: “Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;

Que, el segundo inciso del artículo 300 de la Carta Magna manda que la “política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover “las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental establece que el “Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece dentro de sus principales fines, el “fomentar y diversificar las exportaciones” y ordena que “el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones”;

Que, el inciso final del artículo 3 del Código Tributario ordena que: “No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 de 27 de Julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 2114, publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 498 de 12 de agosto de 1986, fue suspendida la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 265 y 742, publicados en los Registros Oficiales Nos. 149 y 443, de 12 de marzo del 2010 y el 9 de mayo de 2011, respectivamente, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 2114, reactivando la concesión de Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante decreto Ejecutivo No. 411, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, se suprimió el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario y sus competencias fueron asumidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, que fue regulado por la Ley de Comercio e Inversiones, norma derogada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y que a su vez dispuso que el organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el número 2 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno norma que la tarifa ad valorem se calculará cuando el precio ex fábrica o ex aduana supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro;

Que, resulta necesario para no perjudicar a los comercializadores de bebidas alcohólicas indexar ese valor con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en virtud que cada año los sueldos pueden subir así como también la materia prima, entre otros;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-VGF-2013-0055-O, del 2 de julio de 2013, el Ministerio de Finanzas emite dictamen favorable para el proyecto en mención; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 1.- Expedir las siguientes reformas a la Ley de Abono Tributario:

- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- Para la aplicación de esta Ley, el COMEX, presidido por el Ministerio de Comercio Exterior, actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario.”

- Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Las decisiones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario se adoptarán por mayoría y serán puestas en vigencia mediante Resoluciones.”

- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“Art. 5.- Actuará como Secretario del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, el Secretario del Comité de Comercio Exterior, COMEX.”

- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- El Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario en base a las condiciones económicas del país y considerando el comportamiento del mercado

internacional, cumplirá las siguientes funciones, a más de las que se señalen en el Reglamento:

1. Elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario;
2. Establecer el o los periodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario;
3. Establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y,
4. Fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado.”

- Sustitúyase el artículo 7, por lo siguiente:

“Art. 7.- Los abonos tributarios se concederán a los exportadores cuyo nivel de acceso a un determinado mercado hayan sufrido una desmejora, ya sea por cambios en los niveles arancelarios o imposición de sanciones unilaterales.

Estos abonos tributarios se otorgarán sobre el valor de cada exportación de conformidad a lo que se norme en el Reglamento a la Ley.

Los productos que se acojan a este beneficio serán determinados por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, de conformidad con el artículo 6 de la Ley.

Los abonos tributarios no se concederán cuando las exportaciones que se realicen tengan como destino final territorios considerados por el SRI como Paraísos Fiscales o Regímenes Fiscales Preferentes o hayan contado con la intermediación de agentes comerciales, terceras empresas o interpuestas personas domiciliadas en territorios considerados por el SRI como Paraísos Fiscales o Regímenes Fiscales Preferentes.

No tendrán derecho o se suspenderá la concesión de Certificados de Abono Tributario, a los exportadores que incumplan con sus obligaciones laborales y patronales vigentes.”

- Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Los abonos tributarios se concederán en documentos denominados Certificados de Abono Tributario, por el valor del beneficio, en los términos del artículo 6 de la Ley, los cuales serán otorgados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como una Nota de Crédito.

Los Certificados de Abono Tributario serán emitidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en favor de las personas naturales o jurídicas que efectúen

exportaciones, previa la presentación y cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el Reglamento a la Ley.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá los Certificados de Abono Tributario en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley.”

- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente texto:

“Art. 14.- Los Certificados de Abono Tributario podrán utilizarse para cancelar cualquier obligación tributaria con la Administración Pública Central e Institucional o aquellas contraídas con instituciones del sistema financiero público, a excepción de: tasas por servicios prestados, regalías y otras contribuciones que deba percibir el Estado en lo que tenga relación con la actividad minera y de hidrocarburos.”

- Sustitúyanse en el artículo 17, lo siguiente:

1. “Banco Central del Ecuador” por: “Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”; y,
2. “Ministerio de Industrias, Comercio e Integración” por: “Ministerio Rector de la Política Industrial”

- Elimínese del artículo 17, lo siguiente:

1. “y Crédito Público”; y,
2. “acerca del porcentaje del valor agregado nacional incorporado al producto exportado.”.

- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

“Art. 18.- El acto de beneficiarse indebidamente del abono tributario mediante la falsa declaración en cuanto a: origen, valor, cantidad, clasificación arancelaria, naturaleza o destino de la mercancía; simulación, ocultamiento, y otros procedimientos que se efectúen con el propósito de obtener un valor de abono tributario mayor del que correspondería legalmente sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, será sancionado administrativamente por el Director del Distrito de Aduana por donde se realizó la exportación, con una multa equivalente a 3 veces el valor indebidamente obtenido o que se pretendía obtener y la cancelación definitiva de los beneficios conferidos en esta ley. La cancelación definitiva se aplicará desde que el acto administrativo se encuentre firme, sin perjuicio de dictar suspensiones provisionales. Para el cobro de esta multa y para la recuperación de los valores concedidos indebidamente, el Servicio Nacional de Aduana ejercerá la acción coactiva de naturaleza tributaria.

Para determinar la falsedad de la declaración será competente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y no se requerirá ningún pronunciamiento judicial previo.”

- Sustitúyanse el artículo 19 por el siguiente:

“Art. 19.- En los casos en que por cualquier circunstancia fuera devuelta la mercadería exportada, el exportador restituirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los valores recibidos en concepto de abono tributario en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que la devolución de la mercadería fuere parcial, la restitución del abono tributario será en la misma proporción.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado la restitución, el exportador pagará el interés legal previsto en la normativa tributaria sobre los valores no restituidos, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes para su cobro.”

- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- El Comité de Abono Tributario podrá solicitar en cualquier momento a las empresas beneficiadas de certificados de abono tributario, una auditoría externa.”

- Sustitúyase en el artículo 20-B, “Ley de Abono Tributario” por: “el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario”.

Artículo 2.- Al final del primer inciso del número 2 del apartado 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente inciso:

“Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien ‘bebidas alcohólicas’, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá la resolución de carácter general a través de la cual se ajustará el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica, para la aplicación de la tarifa ad valorem a la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales en bebidas alcohólicas, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas”, registrado desde el mes diciembre 2011 al mes de noviembre de 2012, descontando el efecto del

incremento del propio impuesto. Dicho valor regirá desde el primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la antes mencionada resolución hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDA.- El procedimiento para que las personas naturales o jurídicas que accedan a los Certificados de Abonos Tributarios puedan cancelar las obligaciones contraídas con las instituciones financieras públicas, será determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de sus respectivas resoluciones.

TERCERA.- El Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario tendrá las más amplias facultades para fijar la fecha a partir de la cual los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se benefician de los certificados de abono tributario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense los artículos 4, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Abono Tributario.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de junio de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS O.**, Secretaria General.

Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a seis de agosto de dos mil trece.

Sanciónase y promúlgase.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, agosto 6 de 2013.

f.) Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

No. 92

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-0432 de 19 de julio de 2013, el economista Fausto Herrera Nicolalde Ministro de Finanzas, solicita autorizar sus vacaciones para el día lunes 19 de agosto al domingo 25 de agosto de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al economista **Fausto Herrera Nicolalde**, Ministro de Finanzas, vacaciones del 19 al 25 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá del 25 al 26 de julio, a fin de atender temas vinculados a la venta del Banco del Pacífico Panamá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 11.01 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Camilo Samán Salem**, Presidente de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de Panamá-Panamá, del 25 al 26 de julio de 2013, para atender temas vinculados a la venta del Banco del Pacífico Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes, viáticos y movilizaciones serán con cargo al presupuesto de la Corporación Financiera Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 93

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28783 de 19 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de 24 del mismo mes, a favor del ingeniero Camilo Samán Salem Presidente

No. 94

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-CGPSC-2013-00 191 O-M de 23 de julio de 2013 el economista Pablo Xavier Yáñez Saltos Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación, solicita el acuerdo de viaje

respectivo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, quien viajará a Chile del 26 al 28 de julio, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo sobre Análisis de la Comunicación Internacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, en Chile, del 26 al 28 de julio de 2013, con la finalidad de asistir a reuniones de trabajo sobre Análisis de la Comunicación Internacional.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 95

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0649-O de 23 de julio de 2013 el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se le autorice vacaciones a partir del viernes 2 de agosto al viernes 9 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, vacaciones del 2 al 9 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 96

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SNGR-DES-2013-1077-O de 17 de julio de 2013 la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, solicita permiso con cargo a vacaciones para atender asuntos personales, desde el viernes 9 hasta el domingo 11 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 9 al 11 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 97

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2013-00277-OF de 25 de julio de 2013 la Mgs. Vanessa Lucía Calvas Chávez Coordinadora General de Secretaría General del Ministerio de Educación, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones para el titular de esa Cartera de Estado economista Augusto Espinosa A., desde el día 29 de julio al 4 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al economista **Augusto Espinosa A.** Ministro de Educación, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 29 de julio al 4 de agosto de 2013.

Artículo Segundo.- El señor Ministro de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de julio de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 98

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, en conformidad con el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa que establece las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también realizará el control, seguimiento y evaluación de su gestión y calidad.

Que, de acuerdo al artículo 15 letras b) c) j) y m) es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado; coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público y controlar la ejecución de propuestas, proyectos de mejora y modernización de la gestión pública; y, coordinar el manejo de bienes inmuebles de las diversas instituciones del Estado de la administración pública central e institucional;

Que, es impollante optimizar los recursos del Estado y aprovechar los espacios públicos y medios tecnológicos con los que cuentan las instituciones.

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, dispone que les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, expedir acuerdos, resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 15 letra n) dispone que es atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, el expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que cualquier evento público que requieran realizar las entidades de la Administración Pública central, institucional o que dependan de la Función Ejecutiva, las empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y la Banca Pública, dentro del ámbito de su gestión, se realizarán utilizando espacios pertenecientes a las entidades del sector público.

En caso de que en el lugar en el que se vaya a efectuar el referido evento público, no existan o no se encuentren espacios públicos disponibles, se requerirá a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la correspondiente autorización para el uso de espacios privados.

Artículo 2.- Toda conferencia, reunión, taller de trabajo, o actividad que deba realizarse al interior o entre Instituciones de la Administración Pública Central e institucional, así como de empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y todas las instituciones de la Banca Pública, y que involucre personal de diferentes ciudades deberá, realizarse utilizando los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles y propios de las instituciones públicas.

La movilización de personal para participar de cualquiera de este tipo de actividades deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la institución, sólo de manera excepcional y siempre que se demuestre de manera documentada, que la unidad administrativa a la que pertenece el o los servidores públicos convocados, no cuenta con los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles.

Artículo 3.- El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en los artículos precedentes será sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de que la Secretaría Nacional de la Administración Pública detecte la acción u omisión de los servidores públicos, inmediatamente dará aviso a la máxima autoridad institucional para que ésta aplique las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que la máxima autoridad proceda directamente de igual forma.

En ambos casos, se dará conocimiento de las sanciones impuestas a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito a, 25 de julio de 2013.

f.) Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 99

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28996 de 25 de julio de 2013 a favor del doctor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 27 al 29 de julio de 2013, a fin de participar en la Reunión de Ministros y en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Rafael Poveda Bonilla**, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en la ciudad de Caracas- Venezuela, del 27 al 29 de julio de 2013, para participar en la II Reunión preparatoria del X Encuentro Presidencial a nivel de Ministros y en el X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos financiará los viáticos y el pasaje de ida del señor Ministro, ya que el retorno lo hará en el avión presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 100

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28506 de 15 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 26 del mismo mes y año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Cochabamba-Bolivia, del 4 al 5 de julio, con el fin de participar en la Cumbre Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, del 4 al 5 de julio de 2013, con motivo de participar en la Cumbre Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán legalizados con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

No. 101

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28604 de 15 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 26 del mismo mes y año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 10 al 12 de julio, con el fin de participar en la Cumbre de Presidentes de MERCOSUR y XLV Reunión del Consejo del Mercado Común; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Montevideo-Uruguay, del 10 al 12 de julio de 2013, con el fin de participar en la Cumbre de Presidentes de MERCOSUR y XLV Reunión del Consejo del Mercado Común.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán legalizados con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio de 2013.

f.) Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 30 de julio de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Asesora de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 102

**Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28846 de 23 de julio de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, de 26 del mismo mes y año, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Cuba-Cuba, del 25 al 26 de julio, con el fin de participar en los eventos por el 60 aniversario del asalto al Cuartel Moncada; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista **Ricardo Patiño Aroca** Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Santiago de Cuba-Cuba, del 25 al 26 de julio de 2013, con el fin de participar en los eventos por el 60 aniversario del asalto al Cuartel Moncada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 13 269

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Sociedad Americana de Ensayos de Materiales ASTM, en el año 2013, publicó la Norma **ASTM F2648/F2648M:13 ANULAR CORRUGATED PROFILE WALL POLYETHYLENE (PE) PIPE OF 2 INCH TO 60 INCH (5 mm TO 1500 mm) AND FITTINGS FOR LAND DRAINAGE APPLICATIONS. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT);**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma ASTM F2648/F2648M:13 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM F2648/F2648M:2013 TUBOS DE**

POLIETILENO (PE) DE PARED DE PERFIL CORRUGADO ANULAR DE 2 PULGADAS A 60 PULGADAS (50 mm a 1 500 mm) Y ACCESORIOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE EN TIERRA. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0033 de fecha 26 de julio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM F2648/F2648M:2013 TUBOS DE POLIETILENO (PE) DE PARED DE PERFIL CORRUGADO ANULAR DE 2 PULGADAS A 60 PULGADAS (50 mm a 1 500 mm) Y ACCESORIOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE EN TIERRA. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM F2648/F2648M TUBOS DE POLIETILENO (PE) DE PARED DE PERFIL CORRUGADO ANULAR DE 2 PULGADAS A 60 PULGADAS (50 mm a 1 500 mm) Y ACCESORIOS PARA APLICACIONES DE DRENAJE EN TIERRA. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ASTM F2648/F2648M (Tubos de polietileno (PE) de pared de perfil corrugado anular de 2 pulgadas a 60 pulgadas (50 mm a 1 500 mm) y accesorios para aplicaciones de drenaje en tierra. (ASTM F2648/F2648M-13, IDT))**, que cubre requisitos y métodos de ensayo de tubos de polietileno (PE) de perfil corrugado anular y accesorios con un revestimiento interior. Los diámetros interiores cubiertos son de 2 a 60 pulgadas [50 mm a 1 500 mm].

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN- ASTM F2648/F2648M entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 270

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2706 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS) DE RECAMBIO. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico- contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-028 de fecha 5 de Julio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2706
**VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE
BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS) DE RECAMBIO.
REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2706 **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS) DE RECAMBIO. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2706 (**Vehículos automotores. Sistema de bolsas de aire (Airbags) de recambio. Requisitos y método de ensayo**), que establece los requisitos generales que deben cumplir los sistemas de bolsas de aire de recambio, de un volante de recambio equipado con un módulo de airbag, o de un sistema de airbag de recambio distinto del instalado en el volante.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2706 **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS) DE RECAMBIO. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2706 **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SISTEMA DE BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS) DE RECAMBIO. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 271

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2713 **VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE FRONTAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico- contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-026 de fecha 09 de Julio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2713

VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE FRONTAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2713 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE FRONTAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2713 (Vehículos automotores. Protección de sus ocupantes en choque frontal. Requisitos y método de ensayo)**, que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los vehículos automotores para la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal. La presente norma se aplica a los vehículos de la categoría M 1 cuya masa total admisible no supere las 2,5 toneladas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2713 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE FRONTAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2713 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PROTECCIÓN DE SUS OCUPANTES EN CHOQUE FRONTAL. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 13 272

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 776 del 30 de diciembre de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 855 del 19 de enero de 1988, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1592 JUNTAS FLEXIBLES PARA TUBERÍA DE HORMIGÓN. REQUISITOS**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03612 del 22 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 9 de enero de 2004, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0023 de fecha 11 de julio de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1592 JUNTAS FLEXIBLES PARA TUBERÍA DE HORMIGÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN;

No. 13 274

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1592 JUNTAS FLEXIBLES PARA TUBERÍA DE HORMIGÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1592 (Juntas flexibles para tubería de hormigón. Requisitos e inspección), que establece los requisitos y ensayos a los que deben someterse las juntas flexibles para tuberías de hormigón.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2715 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SEGURIDAD DE LOS PEATONES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1592 JUNTAS FLEXIBLES PARA TUBERÍA DE HORMIGÓN. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1592 (Primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 1592:1987 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de revisión No. VAC-027 de fecha 5 de Julio de 2013 se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2715 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SEGURIDAD DE LOS PEATONES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2715 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SEGURIDAD DE LOS PEATONES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2715 (Vehículos automotores. Seguridad de los peatones. Requisitos y métodos de ensayo)**, es lograr una mejora en la construcción de ciertas partes delanteras de los vehículos que han sido identificadas como causantes de lesiones cuando se produce una colisión con un peatón u otros usuarios de la vía que son igualmente vulnerables. Los vehículos que han sido sometidos a las prueba bajo esta normativa son representativos de la gran mayoría de los vehículos que circulan en el entorno urbano, donde hay una mayor posibilidad de colisión con los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía, e incluyen los vehículos de pasajeros, furgonetas y camionetas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2715**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica **NTE INEN 2715 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SEGURIDAD DE LOS PEATONES. REQUISITOS Y MÉTODO DE ENSAYO**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 30 de julio de 2013.- Firma: Ilegible.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Considerando:

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República menciona que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el Artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización expresa que Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio, y que los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar cuente con un reglamento que norme los procedimientos internos para la administración de los bienes de la entidad, que permita el cumplimiento de la normativa en esta área;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar cuenta con un Departamento de Bodega, el mismo que debe contar con normas claras para un efectivo cumplimiento de su rol en el quehacer municipal.

Que, Contraloría General del Estado emitiendo la normativa interna que regule los procedimientos municipales, para incurrir en el Fortalecimiento Institucional determinado por las Instancias de Participación Ciudadana en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balzar

En uso y ejercicio de las atribuciones que le concede la ley.

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA
LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

CAPITULO I

DE LOS BIENES

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Art. 1.- El presente reglamento orienta el proceso que se observará para la administración de bienes, en las actividades de: almacenamiento, distribución, control y mantenimiento.

Se entenderá como bienes, a los vehículos, bienes muebles, materiales y suministros de oficina; insumos para producción, herramientas y materiales de construcción de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, excluyendo bienes inmuebles, adquiridos a cualquier título.

En lo relativo a remates, ventas directas, permuta, traspasos, comodato y préstamo de uso se actuará conforme a lo contenido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Los bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y que forman parte de su patrimonio, adquiridos a cualquier título y destinados al cumplimiento de sus fines, pueden ser fungibles y no fungibles.

Art. 3.- La administración de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar se ejercerá por intermedio de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que se determinen para los demás servidores y obreros públicos de la institución.

Art. 4.- El cuidado y conservación de los bienes de la institución, así como el uso y consumo adecuado, de acuerdo con la naturaleza de los mismos, es obligación de los servidores y obreros municipales, a quienes se los haya asignado.

SECCIÓN II

**RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN**

Art. 5.- El Bodeguero Municipal será el encargado de las actividades y tareas de la Bodega, tendrán a su cargo la recepción, el almacenamiento y provisión de los bienes muebles adquiridos.

El Bodeguero Municipal inspeccionará previamente los bienes adquiridos y si encontrare novedades las comunicará en forma inmediata y por escrito al Director Financiero, para que formule el reclamo correspondiente.

Los bienes serán recibidos mientras estén conforme a la factura, contrato o acta de transferencia gratuita o de traspaso, según el caso y se levantará el acta de entrega-recepción.

Se deberá registrar en el sistema informático de inventarios correspondiente, y de manera inmediata, las adquisiciones realizadas, receptadas e ingresadas a las bodegas de la institución, así como se emitirá el correspondiente comprobante del ingreso, al que se adjuntará toda la documentación de respaldo.

Para la provisión de los bienes, materiales y suministros el Bodeguero Municipal distribuirá los mismos contando con su registro previo en el sistema de inventarios, la emisión y legalización previa del comprobante de egreso, y de ser el caso el acta entrega-recepción correspondiente, siendo el encargado de la Bodega Municipal el responsable por la omisión de estos pre-requisitos.

Art. 6.- El almacenamiento de los bienes se realizará de tal forma que se garantice su buena conservación y la facilidad de ubicación.

Art. 7.- Una vez comprobada la existencia, el Bodeguero Municipal atenderá los pedidos de suministros y materiales de las diversas Direcciones y Unidades Administrativas, máximo dos días después de recibidas las solicitudes correspondientes. Los bienes muebles adquiridos y las compras imprevistas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, serán entregadas inmediatamente al Bodeguero Municipal, quien deberá inmediatamente después de su adquisición distribuirlo a sus respectivos requirentes según sea el caso.

Previo a la entrega de los bienes indicados en el párrafo anterior deberán cumplirse los pre-requisitos establecidos en el último inciso del Art. 5 de este reglamento.

SECCIÓN III

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Art. 8.- Será de responsabilidad de la Dirección Financiera el efectuar el mantenimiento periódico y anual, así como de llevar un control sobre las reparaciones de los bienes.

Art. 9.- Los servidores y obreros públicos municipales que tengan a su cargo bienes susceptibles de reparación o mantenimiento notificarán su Jefe inmediato, quien correrá traslado a la Dirección Financiera Municipal de cualquier daño que estos sufran o de su necesidad de mantenimiento.

Art. 10.- Si se comprobare que el daño sufrido por un bien fuera causado por negligencia o uso indebido, el servidor u obrero público municipal a cuyo cargo se encontrare dicho bien, será obligado a cubrir el valor de la reparación; así

mismo si un bien sufre daño por haberlo utilizado en actividades ajenas a la institución, el servidor u obrero público municipal responsable de este hecho, deberá cubrir los gastos de reparación o reposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren del caso, de acuerdo a la gravedad.

Art. 11.- Los responsables de mantenimiento de bienes y de transportes, al momento de haber sido reparados o realizados el mantenimiento de los bienes muebles o vehículos, deberán remitir o entregar obligatoriamente, al Bodeguero Municipal, los repuestos u objetos cambiados, a fin de que sean registrados en el listado institucional de bienes descartados -inventario no valorado-, previo a su posterior proceso de baja.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LAS BAJAS

Art. 12.- El Bodeguero Municipal responsable de la custodia de los bienes, informará por escrito al Director Financiero cuando notare que cualquiera de los bienes hubieren dejado de usarse, sean inservibles o estén obsoletos, adjuntando un listado de los mismos, para que este, a su vez, informe al Alcalde.

Art. 13.- Alcalde dispondrá al Director Financiero para que, a través de su delegado, realice la inspección de los bienes informados y detallados en el listado y prepare el respectivo informe sobre el destino posible de los mismos.

Si de la inspección se determina que los bienes son todavía necesarios y útiles para la institución, concluirá el trámite y se recomendará el archivo del expediente.

Art. 14.- Una vez concluida la inspección de los bienes muebles y fundamentados en la misma, el Director Financiero emitirá un informe al Alcalde en el que exprese la recomendación de baja.

Art. 15.- En base al Informe del Director Financiero, el Alcalde mediante resolución motivada dispondrá al Director Financiero y al delegado que realizó la inspección, con copia al responsable de los bienes muebles, el desmantelamiento, destrucción y el depósito del despojos o desechos en los rellenos sanitarios, conforme a las normas ambientales.

El Alcalde en la disposición que resuelva dar de baja hará constar el detalle pormenorizado de los bienes, así como el lugar y la fecha que se cumplirá la diligencia.

Art. 16.- El valor de los bienes objeto de baja será el que conste en los registros contables de la institución.

Art. 17.- De la baja de los bienes se dejará constancia en un acta que la suscribirán, el Director Financiero, el delegado que realizó la inspección y el Bodeguero Municipal encargado de la custodia de los bienes en la institución.

En el acta de baja deberá constar el valor determinado en los registros contables.

Este documento o una copia certificada, será suficiente para efectuar la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad.

Art. 18.- A efectos de dar de baja los repuestos u objetos cambiados –inservibles determinados en el Art. 11; bienes de control administrativo, materiales, suministros de oficina, registros y archivos documentales que han cumplido con el tiempo de resguardo, se seguirá el procedimiento anotado en los artículos precedentes de esta sección.

SECCIÓN II

DE LAS BAJAS POR HURTO O ROBO

Art. 19.- Cuando alguno de los bienes institucionales, cualesquiera que sea su naturaleza, hubiere desaparecido por hurto, robo o por cualquier hecho análogo, el servidor responsable del uso y/o custodia de ellos comunicará por escrito al Alcalde con copia al Director Financiero, con todos los detalles del suceso, dentro de dos (2) días hábiles siguientes de conocido el acontecimiento, sin perjuicio de la denuncia que presentará en forma inmediata a la Policía Judicial, de ser el caso.

Art. 20.- Conocido el hecho por parte del Alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal que formule la denuncia a la Policía Judicial o a la Fiscalía, a la que se acompañará los documentos certificados en los que se acredite la propiedad de los bienes sustraídos.

La Procuraduría Síndica Municipal conjuntamente con el servidor a cargo del bien, se responsabilizará del proceso hasta su finalización.

El Bodeguero y el servidor usuario directo del bien facilitarán y entregarán la información requerida por la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 21.- Mientras dure la tramitación del proceso judicial relacionado con la sustracción del bien, su valor será cargado a una cuenta por cobrar del servidor usuario directo del mismo, que deberá ser solicitada su apertura en los registros contables por parte del Director Financiero.

Art. 22.- Transcurrido el plazo para la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal que ordene el archivo del proceso podrán darse de baja los bienes que hubieren desaparecido por hurto, robo o por cualquier hecho análogo. Para esto el Alcalde dispondrá por escrito la baja de los bienes de los registros contables.

En el caso de no haberse realizado la reposición de los bienes o no se hubiere producido la desestimación fiscal, la Contraloría General del Estado será el organismo que determinará la responsabilidad a que tuviere lugar el hecho.

SECCIÓN III

DE LA REPOSICIÓN DE BIENES O RESTITUCIÓN DE SU VALOR

Art. 23.- Cuando alguno de los bienes institucionales, cualesquiera que sea su naturaleza, hubiere desaparecido, sufrido daños parciales o totales, y quedare inutilizado por descuido o negligencia del usuario directo, el Director Financiero informará del particular al Alcalde, su valor será cargado a una cuenta por cobrar del servidor usuario directo del mismo, que deberá ser solicitada su apertura en los registros contables por parte del Director Financiero.

Art. 24.- De establecer responsabilidades la Contraloría General del Estado sobre los bienes institucionales que hubieren desaparecido, destruido o inutilizado, los responsables determinados deberán reponer el bien en dinero o a precio de mercado o en especie de iguales características del bien que se trate, previo la aceptación del Alcalde.

La baja del bien se efectuará con posterioridad a la reposición o restitución, previa disposición expresa del Alcalde.

SECCIÓN IV

BAJA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Art. 25.- Cuando alguno de los bienes muebles institucionales, hubiere desaparecido o sido destruido por fuerza mayor o caso fortuito, el Director Financiero informará del particular al Alcalde.

Art. 26.- Conocido el caso por el Alcalde, el Director Financiero dispondrá al servidor o servidores, y/o obreros usuarios o custodios directos del bien rindan una declaración juramentada ante una Notaría Pública sobre los hechos relativos a la desaparición o destrucción de los bienes, a la que adjuntarán pruebas documentadas que existieren.

Art. 27.- Los usuarios o custodios directos del bien entregarán un original de la declaración juramentada realizada en la Notaría Pública a la Dirección Financiero. Contando con la declaración juramentada la Alcaldía dispondrá por escrito al Director Financiero presente un informe sobre el bien desaparecido o destruido por fuerza mayor o caso fortuito, adjuntándose los documentos relacionados con el proceso.

Art. 28.- El Director Financiero, en base a la documentación receptada preparará el informe dispuesto, el cual servirá de base para la resolución sobre la baja que emita el Alcalde.

Art. 29.- La resolución de baja de los bienes desaparecidos o destruidos por fuerza mayor o caso fortuito suscrita por el Alcalde contendrá antecedentes, referencia y cita de los documentos justificativos e informes emitidos. Este

documento o una copia certificada, será suficiente para efectuar la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad.

Art. 30.- Mientras dure la tramitación del proceso, que no podrá pasar más de noventa días, el valor del bien perdido o destruido será cargado a una cuenta por cobrar del servidor usuario directo del mismo, que deberá ser solicitada su apertura en los registros contables por parte del Director Financiero.

CAPÍTULO III

TRASLADOS DE BIENES

Art. 31.- Se entenderá como traslado de un bien, cuando la operación signifique el cambio de ubicación y cambio de responsable encargado de su uso, custodia y control.

Se consideran los siguientes tipos de traslados:

- a) Cuando el traslado se efectúa entre unidades administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar;
- b) Traslados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar a Empresas públicas Municipales o viceversa.

Art. 32.- Cuando se efectué un traslado, cualesquiera sea su tipo, este podrá ser definitivo o temporal. Será definitivo cuando el bien trasladado se integra definitivamente a una unidad administrativa. El traslado es provisional u ocasional, por efecto de surgir alguna necesidad operacional en otra unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar o por efecto de que el traslado se efectúe por motivo de reparación.

Cuando el traslado es definitivo, en razón del cambio de Unidad Administrativa y del responsable del uso y custodia, será necesario realizar el registro contable correspondiente, al momento de realizarse el mismo.

Cuando el traslado es temporal o provisional, simplemente se establecerá un control separado de los bienes que se encuentran en esta situación.

Art. 33.- Todo traslado definitivo de bienes muebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar a las Empresas Públicas Municipales, (en caso que las haya) o viceversa, se realizarán previa autorización del Alcalde.

Cuando se trate de traslados entre unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, estos se lo realizarán previa autorización del Director Financiero.

Cualesquiera que sea el tipo de los traslados, será necesario previamente contar con los justificativos y requerimientos correspondientes.

En caso de emitirse la autorización, la responsabilidad de la integridad o existencia física del bien trasladado será de cuenta del servidor que ordenó el traslado.

CAPITULO IV

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Art. 34.- El Bodeguero Municipal intervendrá en la entrega-recepción, del particular, se sentará en actas y harán constar en las mismas cualquier novedad que se detectare en el proceso.

En el caso de que se realice la entrega-recepción entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y otra entidad, intervendrá el Bodeguero Municipal, a más el Director Financiero, así como representantes de la otra entidad.

Si el Alcalde designara expresamente a un servidor diferente al Bodeguero Municipal para realizar la entrega-recepción, esta deberá ser por escrito, en la que se determinará objetivos, alcance y delimitación de la misma.

Art. 35.- Habrá lugar a entrega-recepción cuando se realicen compras, venta, transferencia gratuita y traspaso, así como cuando cualquier servidor u obrero sea reemplazado por otro. En este último caso será necesario verificar que el servidor u obrero entrante haya registrado la caución correspondiente en los casos determinados en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 2 del Reglamento de Cauciones de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO V

REGISTRO, CONTROL E INFORMACIÓN

SECCIÓN I

REGISTRO

Art. 36.- El Bodeguero Municipal deberá llevar registros confiables y actualizados del ingreso y egreso de los bienes, que permita mantener un permanente control de estos. Además, está obligado a elaborar oportunamente todos los comprobantes relativos a la recepción y distribución de bienes, que permitirá un registro contable adecuado e inventario real.

El registro actualizado y confiable de los bienes, es de responsabilidad del Bodeguero Municipal.

Art. 37.- Los bienes serán anotados en los registros correspondientes, tanto al momento que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, como en el momento en que se entreguen a las Unidades Administrativas para su uso o consumo.

Art. 38.- Los ingresos de los bienes serán registrados con el valor de la compra, donación, etc., a la fecha en que se obtienen dichos bienes.

Se incluirá en el valor del bien los gastos de instalación, montaje, flete, seguro, etc. Es decir, todos los gastos en que se incurran hasta obtener el valor total.

Para determinar el valor del bien donado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, se tomará en cuenta el dato de referencia del donante, el precio corriente a la fecha del bien en el mercado, el estado del mismo, etc.

Art. 39.- Los bienes muebles y vehículos de la institución, considerados activos fijos, serán depreciados anualmente, esta depreciación se realizará tomando en cuenta la fecha de adquisición y de conformidad a la normativa existente sobre este aspecto.

Art. 40.- Todas las mejoras o accesorios adicionales significativos que se realicen para prolongar la vida útil y que incrementen la valoración y capacidad de los bienes muebles y vehículos, se registrarán como aumento al costo histórico del mismo.

Si hubiere lugar, paralelamente, el registro de la mejora o adición del bien mueble deberá reducirse del costo de dicho bien el valor equivalente a las partes significativas reemplazadas o eliminadas durante el proceso de modificación.

Los gastos adicionales de mantenimiento o reparación no deberán incluirse en el valor del bien.

Art. 41.- Los traslados definitivos deberán registrarse inmediatamente de realizada la operación, tanto en el Sistema Informático de Inventarios como en Contabilidad. Los registros respectivos se harán debitando y acreditando el valor del bien o los bienes trasladados entre las dependencias que intervienen en la operación.

Art. 42.- Las actas por bajas u otra modalidad serán suficientes para ser registrados los asientos contables respectivos, sin embargo, los funcionarios responsables de la elaboración de las actas requerirán todos los documentos previos para la legalización de estas. Por consiguiente, en dichas actas se hará constar el código del bien, número de orden, la descripción completa de los bienes, los números de las piezas o partes, el valor, y otros datos que se juzguen necesarios, tales como marca, modelo, color, etc.

Art. 43.- Se considerará para efectos de los registros en los inventarios como activos fijos, a aquellos bienes muebles y vehículos que tengan duración mayor a un año calendario, cuyo valor contable de manera individual sea igual o superior a los montos fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas. De igual forma, se considerarán como bienes sujetos a control administrativo a aquellos cuyo valor individual sea inferior a los fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando su vida útil sea superior al año calendario.

SECCIÓN II

CONTROL

Art. 44.- El Bodeguero Municipal llevará en forma actualizada los registros de los inventarios, así como verificará permanentemente la existencia e integridad de los mismos.

Art. 45.- Todos los bienes muebles de la institución deberán constar en inventarios con su correspondiente código y valor, clasificados como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar y dentro de él por unidades administrativas, con el propósito de facilitar el control físico periódico a que estarán sujetos.

Art. 46.- Es obligación del Director Técnico de Área y del servidor u obrero usuario que bajo su responsabilidad se encuentran los bienes, velar por la buena conservación y custodia de los mismos, debiendo comunicar por escrito directamente a su jefe inmediato, quien correrá traslado a la Dirección Financiera las novedades relacionadas con los bienes muebles.

Art. 47.- Es obligación del Bodeguero Municipal, lo siguiente:

- a) Determinar sobre el estado y la condición de un bien, respecto a que si este es un bien mueble, o un bien de control;
- b) Realizar la codificación de los bienes muebles;
- c) Llevar y archivar la documentación necesaria para mantener un control efectivo sobre los bienes muebles;
- d) Concurrir a la entrega-recepción de los bienes pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, cuando se produzca el cambio de responsable del uso y custodia de los mismos.
- e) Realizar las constataciones físicas periódicamente, al menos una vez al año, respecto a los bienes muebles, con el fin de comprobar la existencia y estado de los bienes inventariados;

Las constataciones físicas se realizarán en forma conjunta con un delegado de la Dirección Financiera, a fin de consolidar la información física con la contable, así como se procederá elaborar y presentar resúmenes valorados por cuenta;

- f) Solucionar las dificultades o dudas que en los casos no previstos en este reglamento pudieran presentarse con relación a los bienes de la institución;
- g) Comunicar oportunamente a la Dirección Financiera respecto a los traslados definitivos que se hayan producido en la institución, a fin de que esta unidad realice los ajustes contables correspondientes; y,

- h) Verificar constantemente que todos los bienes estén debidamente codificados conforme a su naturaleza.

Art. 48.- Es obligación de los servidores y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las instrucciones que se impartan al respecto;
- b) Velar por el buen uso, conservación y custodia de los bienes bajo su responsabilidad, cuidado o utilización;
- c) Mantener la copia del registro de los bienes a su cargo, para fines de control y comprobación por parte del Bodeguero Municipal;
- d) Comunicar al Jefe inmediato para que corra traslado al Director Financiero de la pérdida de los bienes, inmediatamente de conocido dicho suceso;
- e) Comunicar al Jefe inmediato para que corra traslado al Director Financiero cualquier alteración modificación que haya sufrido un bien a su cargo, así sea considerada simple, a fin de que el Bodeguero Municipal pueda mantener un control exacto de los bienes;
- f) Notificar al Director Financiero el ingreso a la institución de bienes de propiedad de los servidores u obreros, a fin de que este autorice la permanencia en la institución, así como su respectivo egreso;
- g) Comunicar y solicitar autorización al Director Financiero a efectos de traslado de bienes; y,
- h) Solicitar la presencia del Bodeguero Municipal para toda entrega-recepción de bienes que por egreso o traslado se produzcan.

Art. 49.- El Mecánico Municipal llevará un control detallado y diario -kardex- de toda la vida útil de los vehículos, en el que constarán todas las características relevantes de los automotores y en orden cronológico todas las reparaciones y adiciones que se lleven a cabo durante la vida útil de los vehículos.

Art. 50.- El Bodeguero Municipal llevará un control detallado -kardex- de toda la vida útil de bienes muebles, en el que constarán todas las características relevantes de estos y en orden cronológico todas las reparaciones y adiciones que se lleven a cabo durante la vida útil de los mismos.

Art. 51.- El control que se mantenga sobre los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, será especial respecto al de los demás bienes de la institución, y le corresponde a la Secretaría General, el cual es el encargado de su custodia, llevar los registros y su control, de acuerdo al sistema implementado en la institución.

Art. 52.- El Bodeguero Municipal efectuará el control de los bienes denominados de control que tienen una vida útil más o menos larga, por medio del formulario correspondiente.

El Jefe de área o responsable de bienes está obligado a informar al Director Financiero sobre cualquier cambio de responsable en el uso de dichos bienes, pérdida o nueva asignación de los mismos.

Art. 53.- Habrá lugar a la entrega-recepción de bienes cuando se retire de la institución un servidor u obrero municipal, o cuando por motivo de la política administrativa interna de la institución tenga el servidor u obrero municipal que prestar sus servicios en otra unidad administrativa.

Art. 54.- Cuando se retire un servidor u obrero municipal de la institución y este sea usuario o custodio de los bienes será necesario que el Bodeguero Municipal, realice la comprobación física de los bienes a fin de constatar la existencia de los mismos.

En el caso de llegar a comprobarse un faltante o diferencias de bienes se deberá comunicar inmediatamente por escrito a la Dirección Financiera, a fin de esta realice el descuento correspondiente en la liquidación.

Art. 55.- Cuando un nuevo servidor u obrero ingrese a la Institución la entrega de los bienes la realizará el Bodeguero Municipal, debiendo el servidor u obrero municipal que ingresa certificar por escrito en un acta la conformidad de la recepción de los bienes que estarán bajo su custodia.

Art. 56.- En el caso de que un servidor u obrero sea cambiado de unidad administrativa o de funciones dentro de la institución, en forma temporal o definitiva, la entrega-recepción de los bienes se realizará entre los servidores u obrero entrantes y salientes, con la presencia del Bodeguero Municipal.

Art. 57.- Sí un servidor y obrero, por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios a otra institución o por cualquier motivo, tenga que ausentarse temporalmente de la institución, por un tiempo superior a un mes, tendrá la obligación efectuar la entrega de bienes bajo su responsabilidad al Jefe del Área, en presencia del Bodeguero Municipal.

De detectarse diferencias se comunicará al Director Financiero para el trámite correspondiente, esto es el establecimiento de una cuenta por cobrar al servidor u obrero hasta que desvanezca el faltante o restituya el bien.

SECCIÓN III

REGISTROS E INFORMACIÓN

Art. 58.- El Bodeguero Municipal, preparará trimestralmente un reporte de todos los movimientos de bienes muebles que se hayan realizado.

Art. 59.- El Bodeguero Municipal realizará las actualizaciones de los registros de bienes muebles, así como preparará resúmenes mensuales de los ingresos, egresos, traslados y demás información necesaria. La Dirección Financiera o su delegado efectuarán las depreciaciones y corrección monetaria de los bienes muebles e inmuebles.

Art. 60.- Los responsables del mantenimiento de los bienes y vehículos, al momento de remitir un bien o un vehículo a reparación o mantenimiento solicitarán la elaboración del acta de salida para reparación, en la que constará el código y demás información correspondiente. Asimismo deberá informar el ingreso del mismo para la revisión y codificación, de ser el caso, y registró en el kardex respectivo.

Art. 61.- Los responsables del mantenimiento de los bienes y transporte, prepararán mensualmente un resumen de las reparaciones y/o mantenimientos efectuados, que entregarán al Bodeguero Municipal.

Art. 62.- Las Unidad de Adquisiciones y Compras Públicas deberán remitir en forma oportuna a la Dirección Financiera el detalle de los bienes adquiridos, a fin de que se ingresen a los registros de inventarios institucionales.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art. 63.- El Bodeguero Municipal será responsable de la recepción, almacenamiento y suministro de los bienes necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas.

Art. 64.- Será de responsabilidad de la Dirección Financiera, a través del Bodeguero Municipal llevar el control del mantenimiento y reparaciones que se realicen a los bienes muebles de la institución.

Art. 65.- Será de responsabilidad de la Dirección Financiera, a través de su delegado, participar en la constatación física anual, así como el llevar el registro contable de bienes institucionales en coordinación con el Bodeguero Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los servidores y obreros municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar están obligados a dar estricto cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

Segunda.- La Dirección Financiera será la encargada del control de la ejecución del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Se derogan de manera expresa todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal de Balzar sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Comunicase y cúmplase.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias del catorce de marzo y el diez de abril del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respetivamente.

Balzar, 11 de abril del 2013.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través del Registro Oficial.

Balzar, 12 de abril del 2013.

f.) Sr. Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en Registro Oficial, de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, el señor Cirilo Gonzáles Tomalá, Alcalde de Balzar, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Balzar, 12 de abril del 2013.

f.) Prof. Eulalia Escobar Cortez, Secretaria General Municipal.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

